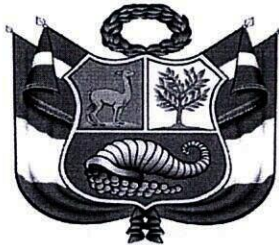


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

00000333

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP.

Huaraz, 07 ABR. 2026

**VISTO:** El Expediente N°02306787, Oficio N°141-2026/DIRES-A/RED-S-HS/CSMC-LL/J, de fecha 31 de marzo del 2025, que contiene la solicitud de licencia por paternidad del servidor **MARLO OBED ALCANTARA OBANDO**, contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N°1057 - CAS, del Centro de Salud Mental Comunitario Llapantsikpaq, Jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 6° de la constitución Política del Perú establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como el Artículo 7°, determina que todos tienen derecho a la protección de su salud la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 17.1. Precisa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que el Decreto Supremo N° 014-2010-TR, Reglamento de la Ley N° 29409, y su modificatoria según la ley 30807 Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada. La licencia por Paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. **Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público o privado, cualquiera sea su Régimen Laboral o Régimen Especial de Contratación Laboral al que pertenezca;**

Que, el **cuatro Artículo único** Modificación del artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, se modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos. **“Artículo 2.- De la licencia por paternidad. 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1. Es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendarios consecutivos en los casos de parto natural o cesárea; 2. En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de, Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples;**

Que, según el expediente N°02306787 y Oficio N°141-2026-DIRES-A/RED-S-HS/CSMC-LL/J, de fecha 31 de marzo del 2026, el Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario Llapantsikpaq, remite la solicitud de licencia por paternidad del servidor **MARLO OBED ALCANTARA OBANDO**, personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS, en el Centro de Salud Mental Comunitario Llapantsikpaq,



jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, lo cual acredita con el Acta de Nacimiento N°94584189, que señala el nacimiento de su hijo con fecha de 18 de marzo del 2026, en el Hospital Edgardo Rebagliati - Lima, por tanto, es procedente atender la petición formulada por el servidor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29409, su modificatoria Ley N° 30807, el Reglamento de la Ley 29409 con Decreto Supremo N° 014-2010-TR, y la R.M N° 963-2018-MINSA, Resolución Ejecutiva Regional N°0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE y Resolución Ejecutiva Regional N°082-2025-GRA/GR;

Estando a lo informado por el Jefe de Control de Asistencia y Permanencia del Personal;

Con el visto bueno de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Red de Salud Huaylas Sur;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER Licencia por paternidad al servidor MARLO OBED ALCANTARA OBANDO, personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS, en el Centro de Salud Mental Comunitario Llapantsikpaq, de la jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, a partir del 18 al 27 de marzo del 2026, diez (10) días calendarios consecutivos por nacimiento de su menor hija.**

**Artículo 2°.-** Notificar la Presente según ley e incluir en su legajo personal.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

Gobierno Regional de Ancash  
Dirección Regional de Salud - Ancash  
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur  
  
CPC. Edita Erlina Henostroza Sanchez  
MAT N° 06 - 800  
JEFE oficina de Administración - RSHS

EEHS/GHM/gjh.

